

ACUERDO IMPEPAC/CEE/284/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DE LA DENOMINACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL.

ANTECEDENTES

1. **REGISTRO DEL PARTIDO APOYO SOCIAL DE MORELOS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, el **Partido Apoyo Social**, obtuvo el registro como Partido Político Local; mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/144/2020** aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

2. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** El siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne el Consejo Estatal dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

3. **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SCM-JRC-23/2020.** El día doce de enero del año dos mil veintiuno, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública modifica parcialmente la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitida en el recurso TEEM/REC/12/2020-2 y acumulados, en cuyas razones y fundamentos, expuso lo siguiente:

[...]

4. La parte actora, durante el presente proceso electoral local, deberá abstenerse de utilizar visual y auditivamente el elemento "MAS" de su actual denominación en todo acto público, medio de difusión, elemento propagandístico y, en general, en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación-excepto cuando legalmente deba utilizar su nombre-; (sic)
5. Dentro del plazo antes referido, la parte actora deberá hacer del conocimiento del Consejo Estatal las modificaciones correspondientes.
6. Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a que reciba la modificación, el Consejo Estatal deberá convocar a sesión y resolver la procedencia o no de la misma; y
7. El Consejo Estatal, dentro de las 24(veinticuatro) horas siguientes a que emita su determinación, deberá informar al Tribunal Local tal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/284/2024

cuestión, quien resolverá lo relativo al cumplimiento de su sentencia modificando en los términos aquí indicados.

8. Una vez terminado el proceso electoral en curso, en los siguientes 30 (treinta) días hábiles, deberá modificar sus documentos básicos en relación a su denominación, en la que no podrá utilizar el elemento "MAS", cuestión cuyo cumplimiento también deberá ser vigilada por el Tribunal Local.

[...]

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/092/2021.** El día catorce de febrero del año dos mil veintiuno, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/092/2021, por el cual se requiere al partido Más Más Apoyo Social, designe representante propietario y suplente, ante este Consejo estatal Electoral, derivado de la resolución emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-237/2020, así como la exhibición de su emblema, para la impresión del material electoral en el proceso electoral local 2020-2021.

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2021.** El doce de marzo del año dos mil veintiuno, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2021, mediante el cual se resolvió lo relativo a la aprobación del nuevo emblema del otrora Partido Político Más Más Apoyo Social, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en autos del expediente TEEM/JDC/34/2021-1 y sus acumulados, de fecha diez de marzo de ese mismo año.

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/170/2021.** El día treinta de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/170/2021 por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del similar IMPEPAC/CEE/147/2021, del Partido Político Local "Más Más Apoyo Social".

12. **JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021.** El seis de junio del año dos mil veintiuno, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, PODEMOS por la democracia en Morelos, Morelos Progresa, Bienestar Ciudadano, FUTURO, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario,

Redes Sociales Progresistas, Fuerza México y Armonía por Morelos, así como las Candidaturas Comunes de los Partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las Coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "Juntos Haremos Historia en Morelos", así como las candidatos Independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.

13. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno. La cual fue la siguiente:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	5,379	0.44%
Total de votación valida emitida	783,469	100%

- Respecto a la votación valida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	4,877	0.63%
Total de votación valida emitida	774,732	100%

14. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. El cinco de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para realizar el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este órgano comicial, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos

de proceso electoral 2020-2021; misma que quedó integrada por las y los Consejeros Electorales, que a continuación se detallan:

Comisión Ejecutiva Temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

15. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021.** El cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual aprobó los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**. Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

16. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2021.** En fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/446/2021**, mediante el cual se declaró el periodo de prevención del partido político local denominado "Apoyo Social", en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

17. **DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR.** El catorce de julio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021**, por el cual se designó al interventor o interventores que fungirán como responsables del control

y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no haber obtenido un mínimo del tres por ciento de la votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

18. ACUERDO DE PERDIDA DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN. En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, celebrada el trece de enero del dos mil veintidós, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2022**, mediante el cual se declaró la pérdida del registro como Partido Político Local **Partido Apoyo Social**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales, celebrada el seis de junio del dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Acuerdo que fue debidamente notificado por parte de este órgano comicial, con fecha diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, desde el correo electrónico notificaciones@impepac.mx; de ahí que los efectos de la pérdida del registro se dieron a partir de esa fecha.

19. AVISO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL DE MORELOS. En fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6042, el aviso mediante el cual se da a conocer el inicio del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Apoyo Social, por haber perdido su registro, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones en que participó, durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021, tal y como se muestra a continuación: -----

14 de febrero de 2022

PERIÓDICO OFICIAL

Página 17

Al margen superior una leyenda que dice:
C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL PARTIDO APOYO SOCIAL, POR HABER PERDIDO SU REGISTRO, AL NO HABER ALCANZADO EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN CUALQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPÓ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

C.P. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, en ejercicio de las facultades que me fueron conferidas por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como interventor, responsable del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Partido Apoyo Social, cuya declaratoria de pérdida de registro fue aprobada mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2022, el día 13 de enero de dos mil veintidós, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales y de pérdida de acreditación local de los partidos políticos nacionales, por no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación válida emitida establecido en la ley para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹; por lo que se hace del conocimiento de la ciudadanía en general el siguiente:

**AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO
POLÍTICO LOCAL PARTIDO APOYO SOCIAL
ANTECEDENTES:**

1. Que el seis de junio del año en curso, tuvo verificativo la jornada electoral de la elección local para elegir diputados locales para integrar al Congreso del Estado de Morelos y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. Que el cinco de julio del dos mil veintiuno, el máximo Órgano Electoral Local del Instituto Morelense, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, a través del cual se aprobaron los Lineamientos.

3. Que el artículo 22 de los lineamientos, señala que el interventor será designado a través de una Insaculación de la lista del Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C. o del Tribunal Superior de Justicia, los cuales deberán contar con registro vigente ante el Instituto Federal de Concursos Mercantiles (IFECOM), o acreditación equivalente, que será remitida por dichas instituciones, siendo así que la lista se presentará a los partidos políticos, y será validada por la Comisión de Fiscalización y posteriormente por el Consejo Estatal Electoral; la cual será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

¹ "Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana", en lo sucesivo se identificarán como: los Lineamientos.

4. Que con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, y previo a su aprobación, llevó a cabo el procedimiento de Insaculación para la designación de los profesionistas que fungirán como interventores y como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021, acuerdo por el cual se designó al suscrito en mi carácter de interventor del instituto político de referencia.

5. Mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2022, el Consejo Estatal Electoral, aprobó la pérdida del registro del otrora partido político local Partido Apoyo Social, el cual quedó firme el día 27 de enero del 2022.

6. Con fecha 1° de febrero del 2022, la Secretaría Ejecutiva notificó al suscrito el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/0201/2022, a través del cual informó que el Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2022, había adquirido firmeza.

En virtud de lo anterior, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

I. El numeral 47 de los lineamientos dispone: "Una vez que haya quedado firme la declaratoria de la pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación".

Durante este periodo el interventor tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que se encuentre en liquidación, lo anterior en correlación a lo establecido por el numeral 36 de los lineamientos en cita.

II. Al haber quedado firme la declaratoria de pérdida de registro del otrora partido político local Partido Apoyo Social, se procede a emitir, el presente aviso con el que se da inicio a la liquidación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 47 de los lineamientos respectivos, debiendo actuar de acuerdo a los dispuesto por los citados lineamientos cuyas disposiciones a continuación se reproducen:

DISPOSICIONES LEGALES PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL PARTIDO APOYO SOCIAL:

20. **LISTADO DEFINITIVO DE CRÉDITOS.** El día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6088, el Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora Partido Político Apoyo Social, mismo que puede verse a continuación:

29 de junio de 2022

PERIÓDICO OFICIAL

Página 15

Al margen superior un membrete que dice:
C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo.

**LISTADO DEFINITIVO DE RECONOCIMIENTO,
CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN
DE LOS CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO
POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL**

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base II, último párrafo, 116, base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 1, c), 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 35, 36, 50, 52, 61, 62 y 63 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹.

El interventor del otrora Partido Apoyo Social, partido político local, contador público Víctor Hugo Barranco Dirzo, designado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, publicó el aviso de liquidación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6042, de fecha 14 de febrero del 2022.

De igual manera, con fecha 30 de marzo del 2022, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6058, el listado de créditos del otrora partido político local Apoyo Social, con la finalidad de que a las personas que consideraran les asistía un derecho y no hubiesen sido incluidas en la lista de acreedores publicada, acudieran a solicitar el reconocimiento de crédito, de acuerdo con las bases establecidas.

Derivado de la citada publicación NO COMPARECIÓ ALGUNA PERSONA a solicitar el reconocimiento de crédito.

En virtud que lo antes expuesto, se procede a presentar el listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Apoyo Social, siendo los siguientes:

I. Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Apoyo Social:

a) Laborales:
Ninguno

b) Fiscales:
Ninguno

c) Sanciones administrativas de carácter económico:

Acuerdo IMPEPAC/CEE/080//2022

ANEXO UNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2022				
SANCIONES IMPUESTA AL PARTIDO POLITICO MAS MAS APOYO SOCIAL				
SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS				
INE/CG/300/2021 E INE/CG/1366/2021				\$696,476.61
Resolutivo Decimo Primero incisos a) b) del acuerdo	INE/CG300/2021	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Inciso a) reduccion 25%		\$33,015.61	Pendiente	\$33,015.61
Inciso b) reduccion 25%		\$32,475.00	Pendiente	\$32,475.00
Resolutivo Decimo Primero incisos a) b) c) d) e) f) g) h) i) del acuerdo	INE/CG1366/2021	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Inciso a) multa 50 UMA		\$4,481.00	Pendiente	\$4,481.00
Inciso b) reduccion 25%		\$47,483.89	Pendiente	\$47,483.89
Inciso c) reduccion 25%		\$83,723.58	Pendiente	\$83,723.58
Inciso d) reduccion 25%		\$249,320.00	Pendiente	\$249,320.00
Inciso e) reduccion 25%		\$71,696.00	Pendiente	\$71,696.00
Inciso f) reduccion 25%		\$25,093.60	Pendiente	\$25,093.60
Inciso g) reduccion 25%		\$69,903.60	Pendiente	\$69,903.60
Inciso h) reduccion 25%		\$38,829.63	Pendiente	\$38,829.63
Inciso i) reduccion 25%		\$40,454.70	Pendiente	\$40,454.70
		\$696,476.61		\$696,476.61

¹Pendiente: Saldos pendientes por pagar por parte del partido politico

d) Otros compromisos contraídos:

Ninguno

No se tienen adeudos en términos de lo informado en el oficio de fecha 12 de marzo del 2022, recibido el 14 de marzo del 2022, signado por la Lic. Susana Rodriguez Segura, tesorera del Partido Apoyo Social. Lo anterior en términos de lo establecido en el art. 10 de la Ley General en Materia de Delitos electorales.

II. Todas aquellas personas físicas o morales que no se encuentren incluidas en el listado de acreedores definitivo previamente presentado y no hayan solicitado el reconocimiento de crédito, no podrán deducir los derechos que consideraran pertinentes.

III. Los créditos ya reconocidos, serán pagados de acuerdo con la suficiencia de recursos y conforme al orden de prelación establecido por el artículo 61, de los lineamientos.

Cuernavaca, Morelos a 17 de junio del 2022

ATENTAMENTE

C.P. Víctor Hugo Barranco Dirzo

INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL.

RÚBRICA.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022. Con fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, mediante el cual se determina lo conducente respecto a las irregularidades informadas por el Interventor derivadas de diversos requerimientos que ha formulado a los dirigentes, administradores y representantes del otrora Partido Apoyo Social.

22. ESCRITO DE RENUNCIA DEL C.P.C. Y L.D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO. Mediante escrito de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, el C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo, manifestó que por motivos personales y profesionales renunciaba al cargo de interventor del Partido Político Apoyo Social.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/199/2022. El día siete de noviembre de dos mil veintidós, EL Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/199/2022; por el que se realiza el procedimiento previsto en el numeral 26, de los Lineamientos Aplicables; para designar al profesionista que en sustitución fungirá como interventor, en la etapa de prevención o liquidación de bienes del Otrora Partido Apoyo Social, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante este Instituto Electoral Local, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Local 2020-2021; cuyo punto de acuerdo segundo dispuso:

[...]

SEGUNDO. Se **aprueba** designar en sustitución del **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, al **C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza** como nuevo liquidador encargado del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del otrora **Partido Apoyo Social**; que se encuentra en etapa de prevención o liquidación al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante este Instituto Electoral Local, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

[...]

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2022. Con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, mediante el cual se determina el incumplimiento al requerimiento formulado mediante el similar IMPEPAC/CEE/163/2022, por parte de los dirigentes, administradores y/o representantes del otrora Partido Apoyo Social.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/203/2022. Con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/203/2022, mediante el cual se requiere a los dirigentes, administradores y/o representantes del otrora Partido Apoyo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/284/2024

Social, que hagan entrega física de los bienes muebles referidos en el escrito de ocho de septiembre de dos mil veintidós, signado por el C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo, otrora Liquidador.

26. RESOLUCIÓN INE/CG740/2022. El día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2023. El día cinco de enero de dos mil veintitrés, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2023, mediante el cual se da respuesta a los escritos, signados por la ciudadana Susana Rodríguez Segura, en su calidad de Tesorera del otrora Partido Político denominado Apoyo Social, recibidos en este órgano comicial, a las nueve horas con quince minutos; así como, a las nueve horas con diecisiete minutos, ambos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, respectivamente.

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/210/2023. El día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/210/2023; mediante el cual se determina el incumplimiento al requerimiento formulado mediante el similar IMPEPAC/CEE/202/2022, por parte de los administradores y/o representantes del otrora Partido Apoyo Social.

29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/211/2023. El día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/211/2023; mediante el cual se determina el cumplimiento parcial del otrora Partido Apoyo Social, de los acuerdos IMPEPAC/CEE/203/2022 E IMPEPAC/CEE/002/2023, aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuyo punto de acuerdo tercero dispuso:

[...]

TERCERO. Dese vista con copia certificada del presente acuerdo, así como del escrito recibido en fecha catorce de agosto del año en curso, signado por la Licenciada Susana Rodríguez Segura, en su calidad de **Tesorerera del Partido Apoyo Social**, al ahora liquidador **C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza**, para que en un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que manifieste su se da cumplimiento a lo solicitado por el liquidador referido.

[...]

30. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023.** En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023**, mediante el cual se modificó los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE FUERON APROBADOS EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/437/2021"**.

31. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** Mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral tuvo a bien designar al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano electoral.

32. **APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024.** Con fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización** de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	PRESIDENTA	INTEGRANTE	INTEGRANTE
DE FISCALIZACIÓN	Mayte Casalez Campos	Elizabeth Martínez Gutiérrez	José Enrique Pérez Rodríguez

33. **APROBACIÓN POR LA COMISIÓN.** El día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, aprobó turnar al Consejo Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo mediante el cual se determina lo conducente respecto de la denominación del otrora Partido Político Apoyo Social.

De lo anterior, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 69, 71, 78, fracción LVI, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado

de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES DEL OPLE. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

V. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VI. COMISIONES EJECUTIVAS. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracción XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense.

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III y XLV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

IX. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO. Mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, el Consejo Estatal Electoral del Instituto, aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, estableciéndose en el acuerdo de referencia en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Así mismo, para que dicha Comisión tendrá la facultad de conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero si a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en acatamiento a la sentencia sup-rap-764/2015 y acumulados.

[...]

X. Por su parte, los Lineamientos de liquidación, establecen las facultades con las cuales se encuentra investido el Liquidador del partido a efecto de llevar a cabo las acciones necesarias para y que se pueden ver a continuación,

CAPÍTULO VIII. FACULTADES DEL INTERVENTOR

Artículo 35. Una vez designado el interventor por parte del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, este acepte y proteste su nombramiento, quede firme la declaración de pérdida de registro, y se haya realizado la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del aviso de liquidación, él y sus auxiliares se presentarán en las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal del partido político o su equivalente, o bien, en las instalaciones del responsable de finanzas, para reunirse con los responsables de dicho órgano y asumir las funciones que se le encomendaron.

Artículo 36. El interventor tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que se encuentre en liquidación.

Artículo 37. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político.

Artículo 38. El interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, en ese sentido, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.

Artículo 39. Para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambas del IMPEPAC.

Artículo 40. El IMPEPAC deberá poner a disposición del interventor, si así lo solicita, oficinas para la recepción, guarda y custodia de bienes y documentación relacionada con la liquidación, así como para atender

a los acreedores comunes y, en general, autoridades y ciudadanos afectados por el proceso de liquidación del partido político.

Artículo 41. El interventor deberá informar a la Comisión de Fiscalización, de todas las actividades que realice de manera mensual, y en caso de detectar alguna irregularidad hacerlo del conocimiento de manera inmediata.

[...]

Por su parte, del contenido del acuerdo IMPEPAC/CEE/199/2022; por el que se designó al profesionista que sustituyó al interventor, en la etapa de prevención o liquidación de bienes del otrora Partido Apoyo Social y en su punto de acuerdo segundo dispuso:

[...]

SEGUNDO. Se **aprueba** designar en sustitución del **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, al **C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza** como nuevo liquidador encargado del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del otrora **Partido Apoyo Social**; que se encuentra en etapa de prevención o liquidación al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante este Instituto Electoral Local, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

[...]

Por su parte, de la sentencia dictada en el juicio SCM-JRC-23/2020, quedó establecido, entre otras obligaciones, que el otrora Partido Apoyo Social, debía abstenerse de utilizar de manera visual y auditiva el elemento "MAS" de su denominación. Como consecuencia, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/092/2021, se requirió al partido Más Más Apoyo Social, para que designara representante propietario y suplente, ante este Consejo estatal Electoral y para que exhibiera su emblema, para poder realizar la impresión del material electoral en el proceso electoral local 2020-2021, lo cual fue cumplido de manera parcial y aprobado el día doce de marzo del año dos mil veintiuno, en el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2021, pues en su segundo punto de acuerdo, el Consejo Estatal Electoral determinó lo que a continuación se lee:

[...]

SEGUNDO. Se **aprueba el nuevo emblema** del Partido Más Más Apoyo Social, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/34/2021 y sus acumulados de fecha diez de marzo del año en curso.

TERCERO. Se **REQUIERE** al Partido Más Más Apoyo Social, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, para que dentro del plazo de **DOCE HORAS** contadas a partir de la notificación del

presente acuerdo, presente en formato digital, su nuevo emblema en términos del **desahogo del punto noveno** de la primera Asamblea Estatal Ordinaria de Más M ÁS Apoyo Social, que tuvo verificativo el veinte de enero del año en curso, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la producción de material electoral, entre ellos la boleta electoral.

[...]

Requerimiento que se tuvo por cumplido mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/170/2021.

Posteriormente, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2022**, se declaró la pérdida del registro como Partido Político Local, al no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación para mantenerlo, de ahí que con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6042, el aviso mediante el cual se dio a conocer el inicio del procedimiento de liquidación.

Es así que después de diversas acciones encaminadas a la liquidación del otrora partido político Apoyo social, por parte del primer liquidador, éste renunció y el Consejo Estatal Electoral, designó como liquidador al Contador Público Miguel Ángel Flores Mendoza, quien hasta la fecha, ha desempeñado sus funciones y realizado las acciones necesarias para llevar a término el procedimiento de liquidación.

De lo anterior se desprende que el Contador Miguel Ángel Flores Mendoza cuenta con todas las facultades legales para ejecutar los actos necesarios para llevar todas las etapas de la liquidación, hasta su total conclusión; así pues, el Liquidador ha realizado diversas acciones tendientes a la ejecución de la liquidación, tan es así, que ha realizado diversas acciones encaminadas a liquidar al otrora partido político Apoyo Social, tal es el caso del Informe de balance de bienes y recursos remanentes, que se tuvo por presentado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/152/2024; así como el similar IMPEPAC/CEE/153/2024, mediante el cual, el Consejo Estatal Electoral solicitó el apoyo al Servicio de Administración Tributaria, para efecto de que reconozca las facultades para ejercer actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, del interventor y liquidador del otrora Partido Político Apoyo Social, el Contador Público Certificado Miguel Ángel Flores Mendoza, de lo cual se desprende que el procedimiento de liquidación se encuentra avanzado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/284/2024

No obstante lo anterior, es notorio para este cuerpo colegiado, que a la fecha no se realizó aclaración respecto de la denominación del Partido Político Apoyo Social, que previamente recibió su registro como Más Más Apoyo Social, siendo que se trata del mismo ente público.

De lo anterior se desprende que para dar continuidad en las actividades para a liquidación del otrora Partido Político Apoyo Social es necesario hacer la aclaración respecto de las denominaciones entre MÁS MÁS APOYO SOCIAL A.C. y el extinto PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, siendo necesaria la aclaración por parte de este órgano comicial, para lo cual se cita a continuación la postura sostenida en el acuerdo INE/CG89/2019, por el que se aprueba el Criterio general de interpretación relativo a que para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una asociación civil:

[...]

De este modo, si bien la Legislación Electoral y los Acuerdos mencionados no regulan a detalle los aspectos tributarios, especialmente, los derivados de la operación de los recursos financieros depositados en la cuenta bancaria que obligatoriamente deben abrir las **OC** que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales, resulta necesario que únicamente para el efecto de rendición de cuentas en materia de fiscalización se **constituyan en asociaciones civiles**, en su papel de responsables del manejo del financiamiento.

Lo anterior, obedece a la necesidad de permitir la distinción entre el patrimonio e ingresos personales de los integrantes o miembros de la **OC** y la organización en sí, y los recursos que le son confiados por sus asociados y simpatizantes para su constitución como Partido Político Nacional; al mismo tiempo permitirá que estos últimos no sean acumulados a aquellos, para efectos de la declaración anual de las personas físicas dispuesta en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

[...]

Más aún, la necesidad de constituir una Asociación Civil, así como de abrir una cuenta bancaria a nombre de la misma, sirven para alcanzar la finalidad constitucional de que los recursos obtenidos y ejercidos por las **OC** puedan ser fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral, tal situación únicamente puede materializarse a partir de la inscripción de la persona moral en este caso la *Asociación Civil* en el Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 79, fracción XVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

37. Lo anterior, se torna indispensable a efecto de que el Instituto Nacional Electoral, pueda cumplir con su facultad constitucional de fiscalizar los ingresos y egresos de las **OC** que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales, razón por la cual, se

requiere que dichas organizaciones **constituyan una Asociación Civil** y abran una cuenta bancaria, para cumplir así su obligación de informar mensualmente sobre el origen y destino de sus recursos.

La obligación de las **OC** de constituirse en una Asociación Civil es una medida necesaria para que la rendición de cuentas en materia de fiscalización sea adecuada y eficaz a efecto que sea posible realizar en condiciones iguales la fiscalización en todo el país para este tipo de Organizaciones, lo que hace factible la aprobación de un criterio de aplicación genérica para la autoridad fiscalizadora.

Así, es factible establecer que el motivo por el cual se prevé la creación de una Asociación Civil, y abrir una cuenta bancaria, obedece a las siguientes finalidades:

- Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.
- Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.(1)
- Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes también están obligados a rendir escrupulosos informes de ingresos y egresos.
- Solicitar ante el Servicio de Administración Tributaria su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), a fin de garantizar la adecuada comprobación de sus operaciones.

[...]

Como puede verse, el requisito de constituir una asociación civil tiene como objeto, el de fiscalizar los recursos que reciben y que estos sean de procedencia lícita de ahí que, al tener una finalidad distinta a la del derecho de formar un partido político y en el acuerdo IMPEPAC/CEE/144/2020, se hace referencia a distintas denominaciones como lo son: "Más Más Apoyo Social A.C.", "Partido Político Más Más Apoyo Social"; mientras que del acuerdo IMPEPAC/CEE/20/2022 se desprende la denominación "PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL"

En esa tesitura es que este cuerpo colegiado considera apropiado, hacer constar que los entes morales "Más Más Apoyo Social A.C.", "Partido Político Más Más Apoyo Social"; son la misma persona jurídica, al haberse conjuntado en el ejercicio de su derecho de asociación y con fines enteramente políticos y que, la finalidad de haber constituido una asociación civil obedeció a la necesidad de fiscalizar los recursos recibidos, determinando su procedencia, así como delimitando los recursos del patrimonio de sus agremiados con el del ente público y en términos de las leyes de carácter fiscal.

Derivado de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral, considera que conforme a lo que prevén los artículos 1, inciso J), y 97, numeral 1, inciso c), de la Ley General de

Partidos Políticos, 1, y 391, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y 1, inciso a), 5, inciso a), 22, 28, incisos a), e) y f), 36 y 37 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, por disposición de ley el Contador Público Certificado **Miguel Ángel Mendoza Flores**, fue designado como interventor del otrora partido político local **"Apoyo Social"**, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/199/2022**, y cuenta con amplias facultades para representar al partido político local en liquidación Apoyo Social y, teniendo en cuenta que el extinto partido político en comento es la misma persona que **"Más Más Apoyo Social A.C."**, **"Partido Más Más Apoyo Social"** y **"Partido Apoyo Social"** son la misma persona, el Liquidador puede realizar todos los actos jurídicos necesarios para ejecutar la liquidación.

Por consiguiente, se aclara **"Más Más Apoyo Social A.C."**, **"Partido Más Más Apoyo Social"** y **"Partido Apoyo Social"** son la misma persona.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10, 11 y 97, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 398 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 69, 78, fracciones I, II, III, X, XL, XLIV y XLVII y LV, 83, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica; y 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**; el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por **aclarado** que "Más Más Apoyo Social A.C.", "Partido Más Más Apoyo Social" y "Partido Apoyo Social" son la misma persona.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, para que **notifique** el presente acuerdo al **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Contador Público **Miguel Ángel Flores Mendoza**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político **Apoyo Social**, y al instituto político en proceso de liquidación antes referido, conforme a derecho corresponda.

SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diecinueve de mayo del año dos mil veinticuatro siendo las diecinueve horas con veintiséis minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA
GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. GONZALO GUTIERREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCIA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZUREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VAZQUEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

**MTRO. GILBERTO GONÁLEZ
PACHECO**
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA
EN MORELOS"

**C. XITLALI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO**
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"